



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202100037-00
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: JENNY MARICELA MORALES Y OTRO

Atendiendo lo contenido en el documento que antecede, el Juzgado, DECRETA la suspensión del presente proceso de forma inmediata, hasta el 19 de julio de 2021, de conformidad con dispuesto en el numeral 2º del art. 161 del CGP.

No obstante lo anterior, se requiere a las partes para que vencido el término solicitado, informen sobre el cumplimiento del acuerdo allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-20210044-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: LEONIDAS ROJAS RAMIREZ

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 15 ABRIL 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00159-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GONZALO VILLALBA MELO Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LOS SEÑORES CARLOS ARTURO VILLALBA Y MARÍA
SILDANA MELO DE VILLALBA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar los respectivos registros civiles de nacimiento de las demandadas **INGRID CORREA VILLALBA, ASTRID CORREA VILLALBA** y **MARÍA ELVIRA CORREA VILLALBA**.
2. De otra parte, deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando de manera clara y específica el parentesco de las señoras **INGRID CORREA VILLALBA, ASTRID CORREA VILLALBA** y **MARÍA ELVIRA CORREA VILLALBA**, con los fallecidos **CARLOS ARTURO VILLABA VELASQUEZ** y **DE MARIA SILDANA MELO DE VILLALBA** (q.e.p.d).
3. Sírvase aclarar y/o corregir la pretensión segunda de escrito de demanda, como quiera que el folio de matrícula inmobiliaria que allí se relaciona no guarda congruencia con los documentos allegados al cartulario.
4. Así mismo, deberá aclarar y/o corregir el hecho primero y la pretensión primera del escrito introductorio, en tanto el FMI no fue inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
5. Aunado a lo anterior, deberá aclarar y/o corregir el hecho segundo, toda vez que el apellido del demandado **CARLOS ARTURO** no guarda relación con los documentos allegados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00162-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: JUAN GABRIEL ANDRADE

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar, **debidamente escaneado**, el certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, como quiera que el allegado se observa borroso.
2. De otra parte, deberá ampliar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y específica la fecha de vencimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00163-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: JHON FERNANDO BARCELÓ OLIVEROS

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar, **debidamente escaneado**, el certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, como quiera que el allegado se observa borroso.
2. De otra parte, deberá ampliar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y específica la fecha de vencimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00164-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: CORNELIO LEÓN VÁSQUEZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar, **debidamente escaneado**, el certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, como quiera que el allegado se observa borroso.
2. De otra parte, deberá ampliar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y específica la fecha de vencimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: ROBERT DANIEL FAJARDO REYES

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar, **debidamente escaneado**, el certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, como quiera que el allegado se observa borroso.
2. De otra parte, deberá ampliar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y específica la fecha de vencimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00166-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: JAHIR ALBERTO PINEDA BERNAL

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar, **debidamente escaneado**, el certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, como quiera que el allegado se observa borroso.
2. De otra parte, deberá ampliar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y específica la fecha de vencimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00167-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: OSBEL ARIEL MOLINA GORDILLO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar, **debidamente escaneado**, el certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, como quiera que el allegado se observa borroso.
2. De otra parte, deberá ampliar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y específica la fecha de vencimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00168-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: JESÚS DAVID POVEDA CAMACHO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar, **debidamente escaneado**, el certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, como quiera que el allegado se observa borroso.
2. De otra parte, deberá ampliar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y específica la fecha de vencimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, 15 ABRIL 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LIMITADA
DEMANDADO: NANCY MARTINEZ CUENCA Y OTRO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN LOR LIMITADA**, con NIT 900.131.750-2, y en contra de los señores **NANCY MARTINEZ CUENCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.551.507 y **LUIS CARLOS AFANADOR GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.229.986, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

LETRA CAMBIO:

1. Por la suma de **\$1.852.500.00 m/cte**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio, con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2020.
2. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de julio de 2019 hasta el 15 de marzo de 2020.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL**, con T.P. No. 195.260 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y condiciones conferidas en el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN LOR LIMITADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00170-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCATRACES I
DEMANDADO: LEONOR LAVERDE SARMIENTO Y OTRO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCATRACES I**, con NIT 900.055.379-7, y en contra de la señora **LEONOR LAVERDE SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.573.717, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

APARTAMENTO INTERIOR No. 31 – AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCATRACES I:

1. Por la suma de **\$4.240.000 m/cte**, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de **abril de 2020, mayo de 2020, junio de 2020, julio de 2020, agosto de 2020, septiembre de 2020, octubre de 2020, noviembre de 2020, diciembre de 2020, enero de 2021, febrero de 2021 y marzo de 2021**.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración y otros emolumentos que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando se acrediten tales obligaciones con los respectivos certificados expedidos por la administradora de la parte ejecutante.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación

Se niega el mandamiento de pago respecto al demandado **RODOLFO CALDERÓN BELTRÁN**, como quiera que la administradora de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCATRACES I** no lo incluye en el certificado base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **JOSE MANUEL URUEÑA FORERO**, con T.P. No. 139.525 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', with a stylized flourish extending to the right.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS VALERO TIBADUIZA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Atendiendo lo establecido en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica”*, sírvase acreditar el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00175-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S
DEMANDADO: DIANA MARCELA URREA RAMIREZ Y OTROS

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase corregir el acápite "pretensiones" de la demanda, como quiera que las fechas de las cuotas allí señaladas no guardan congruencia con la fecha de vencimiento que figura en el pagaré base de ejecución y con lo expuesto por la parte demandante en el escrito introductorio.

Obsérvese que en el pagaré se pactó el pago de dieciocho (18) cuotas mensuales, quedando la primera para el día 01 de marzo de 2017. Por tanto, si la parte demandante indica que las demandadas cancelaron las primeras ocho (8) cuotas, no puede exigir el pago de la novena (9) cuota y s.s. desde la precitada fecha 01 de marzo de 2017.

2. Aunado a lo anterior, deberá ampliar el acápite "hechos" del escrito de demanda, indicando de manera clara y específica la fecha a partir de la cual las demandadas incurrieron en mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00177-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: OLGA STEFANY BERNAL CASTRO Y OTRO

DEMANDADO: SHIRLY STEFANY ELIZALDES SAENZ Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar el certificado de tradición del vehículo de placas No. JBZ603.
2. De otra parte, deberá allegar **debidamente escaneado** el comprobante de pago de fecha 30 de diciembre de 2020, como quiera que el allegado se observa borroso.
3. Sírvase aclarar el acápite "anexos" del libelo demandatorio, como quiera que allí se relaciona una solicitud de amparo de pobreza, pero la misma no se allegó al cartulario.
4. Se advierte a la parte demandante que si bien en el acápite "pruebas" de la demanda se relacionan cuatro (4) audios, éstos no fueron allegados al expediente.
5. Finalmente, sírvase ampliar el acápite "notificaciones" del escrito de demanda, indicando la dirección de correo electrónico de los aquí demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez